

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [marzo] de 2022

Sres.

Vicentín S.A.I.C.

Calle 14 n° 495, Ciudad de Avellaneda,

Provincia de Santa Fe

Presente

Ref.: Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022

De nuestra mayor consideración:

[Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada/ Molinos Agro S.A.] (en adelante el “**Prestatario**”) tiene el agrado de dirigirse a Vicentín S.A.I.C. (en adelante, “**Vicentín**” y la “**Sociedad**”) con el fin de hacerles llegar esta oferta para la prestación de servicio de fazón en los términos que se detallan en el **Anexo “A”** adjunto a la presente, la que, en el supuesto de ser aceptada por Ustedes de conformidad con lo abajo dispuesto, se regirá por los términos y condiciones que se establecen en dicho **Anexo “A”** (en adelante, la “**Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022**”).

La Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 permanecerá vigente e irrevocable por un plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha de su recepción y se considerará aceptada en caso de que Vicentín comunique su aceptación por escrito dentro de dicho plazo, mediante la remisión de una notificación de aceptación en los términos del modelo que se adjunta a la presente como **Anexo “B”**.

En caso de que esta Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 resultara aceptada por Vicentín de conformidad con lo antes establecido, la relación entre las partes respectivas se regirá por los términos y condiciones dispuestos en el citado **Anexo “A”**, los cuales resultarán obligatorios para dichas partes.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Por [Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada/ Molinos Agro S.A.]

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

---

Nombre:

DNI:

Carácter:

**ANEXO “A”**  
**TERMINOS Y CONDICIONES DE LA “OFERTA DE FAZON SAN  
LORENZO A/M 001/2022”**

---

**Contrato de Fazón**

En virtud de la aceptación de la Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022, se celebra un contrato de fazón entre,

- (A) por una parte, el Prestatario, y
- (B) por la otra parte, Vicentín (en adelante, el Prestatario y Vicentín se podrán denominar individualmente como una “**Parte**” y todos ellos, conjuntamente, como, las “**Partes**”),

**CONSIDERANDO,**

- (A) que Vicentín es una sociedad argentina dedicada, sustancialmente, a la compra, procesamiento y venta de granos, así como de los productos y subproductos resultantes de ese procesamiento de granos, incluyendo la compra, industrialización y venta de oleaginosas y sus productos y subproductos;
- (B) que, asimismo, Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada (en adelante, “**ACA**”), Molinos Agro S.A. (en adelante, “**MOA**”) y Viterra Argentina S.A. (en adelante, “**Viterra**”, y junto con ACA y MOA, los “**Inversores Estratégicos**”) son también personas jurídicas argentinas dedicadas, sustancialmente, a la compra, procesamiento y venta de granos, así como de los productos y subproductos resultantes de ese procesamiento de granos, incluyendo la compra, industrialización y venta de oleaginosas y sus productos y subproductos;
- (C) que Vicentín ha solicitado la apertura de su concurso preventivo de acuerdo con lo resuelto oportunamente por su directorio y ratificado por la asamblea de sus accionistas, y que dicha solicitud ha sido resuelta favorablemente en autos caratulados “Vicentín SAIC s/ Concurso Preventivo – Expediente N° 21-25023953-7, radicados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, Provincia de Santa Fe, y actualmente en trámite (en adelante, el “**Concurso Preventivo**”);
- (D) que, en el marco de las circunstancias antes expuestas y a efectos de poder lograr presentar a sus acreedores la mejor propuesta concursal posible, la Sociedad y un grupo de sus accionistas titulares de la amplia mayoría de su capital social y votos (en adelante, los “**Accionistas de la Sociedad**”) iniciaron conversaciones con los Inversores Estratégicos (entre otros interesados) y, como resultado, luego de sostener conversaciones al respecto, con fecha 13 de mayo de 2021, ACA, MOA y Viterra remitieron a los Accionistas de la Sociedad una manifestación no vinculante de su interés en evaluar una posible transacción que involucre, a su opción, el capital social

de Vicentín y/o sus activos y su utilización (en adelante, la “**Manifestación de Interés**”);

- (E) que los Accionistas de la Sociedad aceptaron la antes referida Manifestación de Interés el 13 de mayo de 2021 y que, con fechas 30 de julio y [ ] de noviembre de 2021, ACA, MOA, Viterra y los Accionistas de la Sociedad convinieron prorrogar la vigencia de dicha Manifestación de Interés;
- (F) que, de conformidad con lo previsto en la Manifestación de Interés, ACA, MOA y Viterra llevaron adelante, por medio de distintos colaboradores y firmas asesoras, un proceso de auditoría de la Sociedad, comúnmente denominado de “*due diligence*”;
- (G) que, luego de realizado el mencionado proceso de “*due diligence*”, ACA, MOA y Viterra tienen la intención de llevar adelante una transacción de inversión que involucre el capital social de Vicentín y sus activos y su utilización, de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones que se establecen en la Oferta de Inversión A/M/V 001/2022 que remitieran a Vicentín y los Accionistas de la Sociedad con fecha [ ] de [marzo] de 2022 (en adelante, la “**Oferta de Inversión A/M/V 001/2022**” y la “**Transacción**”);
- (H) que, por su parte, con fecha [ ] de [marzo] de 2022, Vicentín y los Accionistas de la Sociedad comunicaron su aceptación de la Oferta de Inversión A/M/V 001/2022 según sus términos, en virtud de lo cual quedó celebrado entre dichas partes el acuerdo marco de inversión objeto de dicha Oferta (en adelante, el “**Acuerdo Marco de Inversión**”);
- (I) que, Vicentín es titular de, y dispone del derecho de uso sobre, un complejo industrial destinado a la molienda de poroto de soja y oleaginosas y depósito y elevación portuaria de granos, oleaginosas y cereales, ubicado en las calles 11 y Hermanos Scapigliatti de la ciudad de San Lorenzo (2200), provincia de Santa Fe, el cual incluye dos líneas de molienda, terminal portuaria (incluyendo muelle de barcazas y demás instalaciones de embarque), así como instalaciones de depósito y playas de maniobras y estacionamiento de camiones y ferrocarril (internas y externas), cuya ubicación e identificación, capacidad instalada y demás características se indican con más detalle en el **Anexo “A - Considerandos”** adjunto al presente (en adelante, dichas instalaciones industriales y logísticas se denominarán como, el “**Complejo San Lorenzo**”);
- (J) que, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Marco de Inversión, y como parte de la Transacción objeto de ese acuerdo, las Partes tienen la intención de celebrar un contrato de fazón en relación al Complejo San Lorenzo de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente;
- (K) que, conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco de Inversión, la Transacción así como la presente Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 se encuentran supeditados, entre otros condicionantes, a la homologación por parte del Juez del Concurso Preventivo; y

**ENTONCES, EN VIRTUD DE TODO LO CUAL**, las Partes acuerdan celebrar una oferta de servicio de fazón de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en la presente (en adelante, el contrato que surja de la aceptación por Vicentín de la Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 se

denominará como el “**Contrato de Fazón San Lorenzo**”).

## ARTICULO 1 - DEFINICIONES

### Sección 1.1 - Definiciones

Salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio, los términos cuya primera letra figura en mayúscula en la Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 y/o en este **Anexo “A”** adjunto a dicha oferta tienen el significado que se les asigna en el **Anexo “A - Sección 1.1”** adjunto a la presente o el que se les asigne expresamente a lo largo del texto de esa Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 y/o de este **Anexo “A”**. [En caso de no encontrarse definido en dichas secciones, tendrán el significado que se les asigna en el **Anexo “B – Sección 1.1”** adjunto al Acuerdo Marco de Inversión.]

## ARTICULO 2 - OBJETO

### Sección 2.1 - Objeto

(A) Por la presente el Prestatario contrata y encomienda a Vicentín, y Vicentín acepta la contratación y compromete, la prestación de servicios de, procesamiento de poroto de soja (y de servicios asociados al procesamiento de poroto de soja y oleaginosas y al almacenamiento y despacho de oleaginosas y cereales y/o granos, como servicios logísticos, de recepción, almacenamiento, despacho y elevación -incluyendo el uso del muelle, muelle de barcasas y demás instalaciones de embarque- y otros como calado y acondicionamiento) bajo la modalidad de fazón, en las instalaciones del Complejo San Lorenzo (y, en el caso del calado, también en planta “Ricardone” ubicada en ruta nacional a 012 kilómetro 64, ricardone, provincia de santa fe), por el plazo y de acuerdo con, y sujeto a, los términos y condiciones que se establecen en este Contrato de Fazón San Lorenzo.

(B) A los efectos precedentes, el Prestatario entregará a Vicentín poroto de soja (en adelante, “**Poroto de Soja**”) a fin de ser sometido al procesamiento necesario para obtener los productos resultantes de ese servicio de molienda tal como se define más adelante en el presente. También el Prestatario podrá entregar otras oleaginosas y/o cereales y/o granos a fin de su acondicionamiento, procesamiento, depósito y despacho y/o elevación portuaria y otros servicios logísticos, siempre y cuando las instalaciones sean aptas para tales fines.

### Sección 2.2 - Reserva de Capacidad Instalada

(A) Se aclara y establece expresamente que, por el presente, se compromete la afectación, y se reserva, en favor del Prestatario, [el 66,67%/33,33%] de la totalidad de la capacidad logística (incluyendo recepción, almacenamiento y despacho y elevación portuaria) y de procesamiento industrial (incluyendo acondicionamiento y molienda) instalada en el Complejo San Lorenzo (en adelante, la “**Proporción de Utilización del Prestatario**”), no pudiendo Vicentín, en consecuencia, dar a la referida capacidad instalada del Complejo San Lorenzo ningún uso distinto de su afectación a la prestación de los servicios previstos en este Contrato de Fazón San Lorenzo.

(B) En virtud de lo antes referido y las disposiciones similares de los restantes Contratos de Fazón sobre el Complejo San Lorenzo otorgados a los Inversores Estratégicos, Vicentín se abstendrá de prestar servicios de fazón a terceros distintos (i) del Prestatario; (ii) de los Inversores Estratégicos que hubieran celebrado contratos de fazón; y (iii) de aquellos a quienes el Prestatario y/o los Inversores Estratégicos antes referidos pudieran haber cedido su posición contractual y/o subcontratado conforme la Sección 2.3. siguiente. Vicentín se abstendrá también de hacer uso de las instalaciones del Complejo San Lorenzo para realizar actividades para sí. Por lo antes expuesto, Vicentín reconoce que no podrá tener Poroto de Soja y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano y/o productos derivados (incluyendo los Productos) propios almacenados en depósito, ni podrá procesar ni requerir el despacho o embarque de Poroto de Soja y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano y/o productos derivados (incluyendo los Productos), excepto de los de los prestatarios indicados precedentemente.

### **Sección 2.3 - Derecho a Ceder la Posición Contractual. Subcontratación.**

(A) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente, el Prestatario tendrá derecho a ceder su posición contractual en este Contrato de Fazón San Lorenzo conforme lo establecido en las disposiciones precedentes de esta Sección, en cuyo caso, deberá (i) previamente, y en forma preferente, otorgar el derecho a los restantes Inversores Estratégicos de optar por tomar para sí esa cesión (en las mismas condiciones y Precio del presente Contrato de Fazón San Lorenzo) y la respectiva afectación de la capacidad instalada del Complejo San Lorenzo en proporción a sus respectivas proporciones de utilización de dicha capacidad instalada, y (ii) notificar por escrito dicho acto a Vicentín con una antelación no menor a cinco (5) días corridos previo a la entrada en vigencia del contrato o acuerdo de cesión de posición contractual. En caso de cesión a terceros, se deja aclarado que el Prestatario continuará siendo responsable solidario del pago del Precio del Fazón San Lorenzo, y demás responsabilidades bajo este Contrato de Fazón San Lorenzo.

(B) Una vez otorgado a los restantes Inversores Estratégicos el derecho de optar por tomar para sí la cesión en los términos expuestos en el apartado anterior, el Prestatario se encuentra autorizado a subcontratar con terceros en forma total y/o parcial cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato de Fazón San Lorenzo, debiendo notificar por escrito dicho acto a Vicentín con una antelación no menor a cinco (5) días corridos previo a la entrada en vigencia del contrato o acuerdo de subcontratación. Se deja aclarado que cualquier ingreso percibido con motivo de la referida subcontratación será en su totalidad en beneficio del Prestatario, quedando éste únicamente obligado al pago del Precio del Fazón San Lorenzo, y demás responsabilidades bajo este Contrato de Fazón San Lorenzo.

## **ARTICULO 3 - VIGENCIA**

### **Sección 3.1 - Período del Fazón**

El Contrato de Fazón San Lorenzo se mantendrá en vigencia en forma ininterrumpida por todo el plazo que transcurra entre la fecha en que se cumplan la totalidad de las condiciones precedentes detalladas en el ARTICULO 14 de la presente y la fecha en que se perfeccione efectivamente, según corresponda, (i) la compraventa objeto del Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo, o, en defecto de lo anterior, (ii) la compraventa objeto del Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín (en adelante, el “**Período del Fazón**”).

### **Sección 3.2 - Materia Prima y/o Productos pendientes**

En caso de que finalizado el Período del Fazón exista Poroto de Soja pendiente de procesamiento y/o Productos (tal como se define este término más adelante), y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano, pendientes de entrega, los términos y condiciones de este Contrato de Fazón San Lorenzo mantendrán su vigencia por todo el plazo necesario para finalizar la molienda y/o entrega correspondiente al Prestatario.

## **ARTICULO 4 - FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA DE LA MATERIA PRIMA**

### **Sección 4.1 - Volumen**

El Prestatario se compromete a entregar a Vicentín, durante el Periodo del Fazón, el volumen que así disponga en su planificación comercial de Poroto de Soja y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano, siempre dentro de la Proporción de Utilización del Prestatario.

### **Sección 4.2 - Calidad**

El Prestatario deberá a entregar el Poroto de Soja y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano de acuerdo con las pautas y condiciones de calidad detalladas en el ARTICULO 5 siguiente.

### **Sección 4.3 - Otras condiciones de entrega**

(A) El Prestatario deberá entregar el Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) en planta “Ricardone” ubicada en Ruta Nacional A 012 Kilómetro 64, Ricardone, provincia de Santa Fe donde será muestreado y luego será transportado sobre el mismo camión, para su descarga en el Complejo San Lorenzo, a su exclusivo costo y riesgo. A opción del Prestatario, la entrega podrá también realizarse sobre barcaza y/o ferrocarril. El transporte, seguro y flete del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) hasta el Complejo San Lorenzo serán a cargo exclusivo del Prestatario.

(B) La entrega y recepción de los Porotos de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) deberá llevarse a cabo conforme a las modalidades habituales de mercado. En el caso de las entregas sobre camión, Vicentín recibirá los Porotos de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) contra el otorgamiento de cupos solicitados por el Prestatario con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. Serán por exclusiva cuenta, cargo y responsabilidad de Vicentín las tareas de descarga. Vicentín garantiza al Prestatario que le otorgará la cantidad de cupos para la descarga que resulten necesarios a los efectos de cumplir con la entrega de los mismos considerando la Proporción de Utilización del Prestatario. El Prestatario dispondrá de acceso al número de cupo en forma rápida y coordinada hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha del cupo. En caso de que se presenten camiones para descargar los Porotos de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) del Prestatario (o despachado por éste) sobrepasando la cantidad de cupos diarios bajo este Contrato de Fazón San Lorenzo, Vicentín deberá notificar este hecho al Prestatario inmediatamente para que este último -y de no contarse con cupos disponibles en el Complejo San Lorenzo- proceda a derivar dichos camiones. A los efectos de cumplimiento de la presente Subsección, Vicentín y el Prestatario acordarán,

con una anticipación de un mes previo al comienzo de cada campaña, la cantidad de cupos para la descarga que resulten necesarios a los efectos de cumplir con la entrega de los mismos al Prestatario, considerando la Proporción de Utilización del Prestatario.

(C) A los efectos de la determinación de las fechas y horas de entrega y descarga de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) en el Complejo San Lorenzo serán considerados como hábiles los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día indistintamente, sin perjuicio de los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor, paradas del Complejo San Lorenzo, huelgas y demás supuestos que afecten el desarrollo normal de las actividades del Complejo San Lorenzo.

(D) El seguro sobre el Poroto de Soja y sobre los Productos (y sobre otras oleaginosas y/o cereales y/o granos) quedará a cargo del Prestatario, sin perjuicio de la responsabilidad de Vicentín como depositario de la mercadería.

## **ARTICULO 5 - CALIDAD DEL POROTO DE SOJA, OLEAGINOSAS, CEREALES Y GRANOS**

### **Sección 5.1 - Condiciones de calidad. Divergencias.**

Al momento de la entrega del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano), Vicentín verificará que la mercadería entregada cumpla y reúna todas las pautas y condiciones de calidad detalladas en el **Anexo "A - Sección 5.1"**. En el supuesto de existir diferencias entre las Partes respecto de las condiciones de calidad, se someterán las divergencias a la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Rosario, siendo su decisión final e irrecurable para las Partes.

### **Sección 5.2 - Constancia de recepción en conformidad**

Contra la entrega del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) en conformidad, Vicentín le extenderá al Prestatario el correspondiente recibo, dejando constancia que el mismo es recibido bajo los términos y condiciones del presente Contrato de Fazón San Lorenzo.

## **ARTICULO 6 - SERVICIO DE PROCESAMIENTO**

### **Sección 6.1 - Productos**

Vicentín deberá prestar el servicio de procesamiento del Poroto de Soja entregado por el Prestatario (en adelante, el "**Servicio de Molienda**"), extrayendo y produciendo harina de soja, aceite de soja, pellet de cáscaras, y lecitinas en las calidades y rindes que se establecen en la presente (en adelante, los "**Productos**"), siempre dentro de la Proporción de Utilización del Prestatario.

### **Sección 6.2 - Condiciones del Servicio de Molienda**

(A) Vicentín deberá producir los Productos en las proporciones que arrojen los rindes de la planta del Complejo San Lorenzo conforme los partes de producción correspondientes y según la calidad de Poroto de Soja entregado por el Prestatario.



En ese sentido, a la fecha de celebración del presente Contrato de Fazón San Lorenzo, los rindes y características esperables del Complejo San Lorenzo para el Poroto de Soja son los siguientes:

(i) aceite crudo de soja: condiciones FOSFA 51, 19,8% del total de Poroto de Soja entregado base condiciones cámara;

(ii) harina de soja con proteína base 46% conforme el estándar de calidad argentino en el marco de las normas GAFTA, 70,5% del total de Poroto de Soja entregado base condiciones cámara; y

(iii) pellet de cáscara de soja por las condiciones de mercado, 6% del total de Poroto de Soja entregado base condiciones cámara.

Estos rindes y/o condiciones comerciales podrán variar durante el Período del Fazón y según la calidad del Poroto de Soja procesado y los rindes reales del Complejo San Lorenzo.

En el caso que el Servicio de Molienda sea prestado por Vicentín en relación con Poroto de Soja importado en forma temporal, los rindes, procesos y condiciones del Servicio de Molienda deberán adecuarse a las disposiciones del Decreto 1330/2004 (y sus modificatorias), la Resolución General N° 2.147 y su modificatorias, las Resoluciones Conjuntas N° 5/16 (MP) y N° 7/16 (MHyFP) y la Resolución 3868/2016 (AFIP) y las que las reemplacen o sustituyan en el futuro. En ese sentido, Vicentín, deberá cumplir con las condiciones específicas que requiere el almacenamiento, trazabilidad del producto importado bajo el régimen de importación temporaria y el proceso en línea al Certificado de Tipificación de Importación Temporaria, emitido por la Subsecretaria de Comercio Exterior que determina la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el Producto.

(B) La harina de soja y aceite de soja y pellet de cáscara deberán reunir las especificaciones normales de mercado, calidad exportación – FOB standard origen argentino conforme las disposiciones del apartado anterior.

(C) Vicentín suministrará todos los procesos industriales y/o insumos necesarios para la prestación del Servicio de Molienda y el resto de los servicios aquí contemplados.

(D) Vicentín deberá prestar el Servicio de Molienda y, en general, realizar la molienda a medida que reciba los Porotos de Soja del Prestatario.

## **ARTICULO 7 - ENTREGA DE LOS PRODUCTOS**

### **Sección 7.1 - Oportunidad y modalidad de entrega de los Productos**

(A) Diariamente, Vicentín informará al Prestatario la cantidad de Productos disponibles para ser entregados. Por su parte, el Prestatario deberá solicitar la entrega de los Productos cuando se encuentre en condiciones de recibir dicha entrega.

(B) Vicentín se compromete a entregar los Productos dentro de las veinticuatro (24) horas de cada solicitud efectuada por el Prestatario, a punta de caño, sobre muelle del Complejo San Lorenzo o directamente entregados donde el Prestatario lo indique dentro del Complejo San Lorenzo y/o en la planta de biodiesel de Renova S.A., a opción del Prestatario. A tales fines, las Partes acuerdan que el costo de elevación portuaria (al igual

que el costo de descarga a través del muelle de barcazas) en el Complejo San Lorenzo se considera incluido en el Precio del Fazón San Lorenzo (tal como se define más adelante en el presente). Las condiciones de depósito y almacenaje y de elevación portuaria y despacho por camión y ferrocarril se regirán por las condiciones que acuerden las Partes en función a la utilización de los espacios disponibles del Complejo San Lorenzo. En el supuesto que esos espacios sean utilizados por terceros distintos de los Inversores Estratégicos conforme la Sección 2.3 del presente, se establecerán condiciones específicas de utilización.

## **Sección 7.2 - Vicios en la entrega de los Productos**

Si la calidad de los Productos entregados es inferior o distinta a lo antes establecido, y/o las entregas no se correspondieran al total de volumen solicitado en cada oportunidad por el Prestatario, siempre que éste hubiese entregado Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) en calidad y cantidades suficientes, Vicentín deberá reponer el total de los Productos, una vez descubierto y probado fehacientemente el vicio denunciado.

## **ARTICULO 8 - DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO (PÉRDIDA DE IDENTIDAD)**

### **Sección 8.1 - Propiedad de la Materia Prima y Productos**

(A) El Prestatario retendrá la propiedad del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) entregado en virtud del presente, sea que esté almacenado o en proceso de industrialización, así como también retendrá la propiedad de los Productos, revistiendo en consecuencia Vicentín el carácter de mera tenedora de los mismos, en el carácter indicado en la cláusula siguiente.

(B) A ese respecto, de conformidad con lo antes establecido, Vicentín asumirá la condición de depositaria del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) que se entregue, y ella reciba, en virtud de la presente, así como de los Productos (ya sea mientras esos Productos se encuentren en el proceso de elaboración como cuando ya se encuentren elaborados).

### **Sección 8.2 - Condiciones del depósito y almacenamiento**

(A) En su carácter de depositaria del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano), así como de los Productos, Vicentín será el único responsable de su adecuada custodia, conservación y utilización exclusiva a los fines del cumplimiento de los servicios y demás prestaciones para el Prestatario que son objeto del presente, para lo cual deberá poseer todas las medidas de almacenamiento, seguridad y conservación suficientes para preservar la calidad de los mismos.

(B) El Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano), así como de los Productos, se encontrarán almacenados bajo la condición de pérdida de identidad.

(C) Vicentín se compromete por la presente a tomar todas las medidas y a realizar todos los actos y esfuerzos necesarios para evitar cualquier confusión o malentendido que pudiera generarse respecto del carácter de propietario del Prestatario, y del carácter de mera depositaria de Vicentín, sobre el Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y los Productos (ya sea mientras se encuentren en el proceso de elaboración como cuando ya se encuentren elaborados). A ese respecto y dado que el almacenamiento del

Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y los Productos se realiza a pérdida de identidad, Vicentín asume la obligación de guardar en todo momento constancia documental (remitos, cartas de porte, etc.) que permita verificar los volúmenes de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) ingresados al Complejo San Lorenzo en virtud de las entregas efectuadas por el Prestatario y sus movimientos y evolución en las diferentes instalaciones del Complejo San Lorenzo hasta el despacho de los Productos (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano).

(D) Por la presente Vicentín se compromete a que, a la fecha de entrada en vigencia efectiva del presente, no existirán en depósito ni en proceso de industrialización en el Complejo San Lorenzo Porotos de Soja (y/u otra oleaginosas y/o cereales y/o granos) y/o Productos de Vicentín, ni se desarrollarán operaciones ni actividades de producción en el Complejo San Lorenzo (excepto aquellas realizadas a favor de los Inversores Estratégicos), el cual, en virtud de ello, no se encuentra en funcionamiento y sus depósitos de materia prima y productos terminados y en proceso de elaboración se encuentran vacíos. En caso contrario, Vicentín deberá proceder a la entrega inmediata de la mercadería a su propietario, salvo acuerdo entre éste y las Partes que establezca un destino específico a dicha mercadería.

(E) Asimismo, en relación con lo establecido en los puntos anteriores, Vicentín se compromete a que, si por cualquier razón se trabara una medida cautelar de embargo y/o de otro tipo, u otras medidas judiciales que restringieran la libre disponibilidad, sobre el Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) entregado por el Prestatario bajo el presente, y/o sobre los Productos resultantes, como consecuencia de reclamos judiciales efectuados contra Vicentín por deudas u otras razones, entonces Vicentín realizará todo lo necesario para obtener el levantamiento de esas medidas cautelares a la mayor brevedad y a todo evento dentro del plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles judiciales, incluyendo mediante el ofrecimiento de la cancelación de las sumas reclamadas, cauciones o de sustituciones con activos propios como garantía.

(F) En caso de que al finalizar el Período del Fazón o en cualquier momento durante la vigencia del mismo, por cualquier causa, existiese algún sobrante (o faltante) de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y/o de Productos correspondientes al Prestatario bajo el presente, éstos continuarán siendo y serán de propiedad (o a costo) del Prestatario (en un todo de acuerdo a la proporción de la efectiva utilización de capacidad del Prestatario durante el período en que resulte dicho sobrante), dado que Vicentín no garantiza rendimientos.

### **Sección 8.3 - Almacenaje a cargo de una empresa emisora de warrants**

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, en relación con el servicio de depósito y almacenamiento del Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y los Productos contemplado en las cláusulas anteriores, el Prestatario tendrá el derecho a que se designe a una empresa emisora de warrants a su elección, para que reciba en las instalaciones del Complejo San Lorenzo, bajo dicho régimen, los stocks de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y Productos. Notificada por el Prestatario del ejercicio de esa opción, Vicentín deberá facilitar sin demora todo lo necesario, y suscribir todos los acuerdos requeridos con dicha empresa emisora de warrants (incluyendo acuerdos de comodato de las instalaciones de almacenaje del Complejo San Lorenzo). Estos acuerdos deberán contemplar las cláusulas de estilo para estos contratos. En el

supuesto en que el Prestatario hiciera uso de la opción aquí referida, serán por su cuenta y cargo las comisiones y costos que cobre la empresa emisora de warrants elegida.

## ARTICULO 9 - PRECIO

### Sección 9.1 - Precio del Fazón San Lorenzo

(A) En contraprestación por los servicios a ser prestados por Vicentín bajo el presente, las Partes acuerdan que el Prestatario abonará a Vicentín un precio (en adelante, el “**Precio del Fazón San Lorenzo**”) que será equivalente a la suma de total de (i) los “**Costos Fijos San Lorenzo**” efectivamente incurridos, neto de cualquier ingreso por prestación de servicios a otras empresas y/u otros complejos industriales, por Vicentín en razón de, y con causa en, exclusivamente el funcionamiento y la operación del Complejo San Lorenzo durante cada a período a facturar al Prestatario de acuerdo con lo establecido en la presente a la Proporción de Utilización del Prestatario, (ii) con más los “**Costos Variables San Lorenzo**” efectivamente incurridos por la prestación de los servicios aquí contemplados para el Prestatario durante cada período a facturar al Prestatario, (iii) con más las inversiones de largo plazo (o CAPEX) que sean aprobadas previamente por el Prestatario a la Proporción de Utilización del Prestatario, y (iv) con más los “**Costos Fijos de Overhead**” por hasta U\$S2.070.000 por año (U\$S dos millones setenta mil)<sup>1</sup> a la Proporción de Utilización del Prestatario para el pago de la dotación de personal administrativo asociado a la prestación de los servicios de fazón y/u otros gastos administrativos. A los efectos de este Contrato de Fazón San Lorenzo, los términos “**Costos Fijos San Lorenzo**”, “**Costos Variables San Lorenzo**” y “**Costos Fijos de Overhead**” tendrán los significados que se les asignan en el **Anexo “A - Sección 9.1”** adjunto al presente.

(B) A los montos correspondientes al Precio del Fazón San Lorenzo se deberá adicionar el IVA correspondiente cuando resulte aplicable.

(C) El Precio del Fazón San Lorenzo será facturado mensualmente por Vicentín y deberá ser pagado por el Prestatario dentro de los diez (10) días de la recepción de la conformidad de la respectiva factura. Adicionalmente, Vicentín deberá suministrar, junto con cada factura, el detalle de los costos efectivamente incurridos (sin perjuicio de los controles de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales que al efecto realice el Prestatario). Vicentín podrá solicitar anticipos para el pago de Costos Fijos San Lorenzo, los Costos Variables San Lorenzo y los Costos Fijos de Overhead que se vayan incurriendo durante el mes y a la Proporción de Utilización del Prestatario. El Prestatario no estará obligado a otorgar los referidos anticipos.

(D) Tal como se indica en la Sección 12.2, las inversiones de largo plazo (o CAPEX) deberán ser aprobadas previamente por los representantes técnicos del Prestatario antes de ser incluidas como Precio del Fazón San Lorenzo.

### Sección 9.2 - Costos Fijos San Lorenzo y Costos Fijos de Overhead

Los Costos Fijos San Lorenzo y Costos Fijos de Overhead efectivamente incurridos serán abonados independientemente de la capacidad del Complejo San Lorenzo utilizada por el

---

<sup>1</sup> [NOTA: 3MM y 50 personas se alocarán de la siguiente manera: 2.070.000MM / 34 personas a SLZ, 750 / 13 a Ricardone y 180/3 a Renopack.]

Prestatario sujeto a las excepciones que se identifican en el ARTICULO 13 y a la Proporción de Utilización del Prestatario.

## **ARTICULO 10 - PARTES INDEPENDIENTES. PERSONAL**

### **Sección 10.1 - Partes Independientes**

Vicentín y el Prestatario serán en todo momento partes independientes y ninguna de ellas tendrá derecho a actuar como agente de la otra parte. El presente Contrato de Fazón San Lorenzo en modo alguno constituirá o creará una sociedad, mandato o “*joint venture*” entre ambas.

### **Sección 10.2 - Personal**

(A) En concordancia con lo establecido en la cláusula anterior:

(i) Vicentín tendrá, y/o correrá por su exclusiva cuenta, la conducción y dirección última exclusiva de todo el personal que desempeñe tareas en, o para el funcionamiento de, el Complejo San Lorenzo, en todo lo concerniente a los procesos a que se refiere la presente, ello sin perjuicio de los controles de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales que al efecto efectúe el Prestatario; y

(ii) será responsabilidad exclusiva y excluyente de Vicentín el cumplimiento de la totalidad de las normas, regulaciones y obligaciones laborales, previsionales y de cualquier otra índole que resulten aplicables respecto de cualquier y todo personal que desempeñe tareas en, o para el funcionamiento de, el Complejo San Lorenzo y/o de otro modo relacionadas con cualquier actividad que se desarrolle a los fines de la prestación de los servicios comprometidos por Vicentín en este Contrato de Fazón San Lorenzo.

(B) Vicentín indica que afectará a la prestación de los servicios objeto del presente, y al desempeño de todas las tareas atinentes al funcionamiento del Complejo San Lorenzo a tales efectos:

(i) el personal que se identifica en el **Anexo A “Sección 10.2.(i)”** adjunto a la presente, indicando nombre completo, cuil, posición o función que desempeña y lugar de cumplimiento de sus tareas; y

(ii) los contratistas que se identifican en el **Anexo A “Sección 10.2.(ii)”** adjunto al presente, indicando nombre o denominación, cuit, domicilio y servicio o tarea que presta.

(C) Vicentín no podrá afectar a la prestación de los servicios objeto del presente, y al desempeño de todas las tareas atinentes al funcionamiento del Complejo San Lorenzo a tales efectos, a ningún empleado, contratista ni persona alguna que no sea una persona o contratista identificados en el **Anexo A “Sección 10.2.(i)”** o **Anexo A “Sección 10.2.(ii)”** adjuntos a la presente, salvo que le haya notificado al Prestatario por escrito, en forma previa, la incorporación de un nuevo empleado o contratista al personal y contratistas afectados al cumplimiento del objeto del presente, y el Prestatario hubiera prestado su consentimiento por escrito, el cual no podrá demorarse por más de diez (10) días desde la recepción de la solicitud de consentimiento ni rechazarse irrazonablemente.

(D) Por su parte, el Prestatario será el responsable exclusivo de cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que afecte para efectuar la entrega de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y/o las demás tareas que le corresponde y/o tiene derecho a realizar de conformidad con la presente, quienes además deberán cumplir todas las normas internas de seguridad del Complejo San Lorenzo.

(E) La prestación de los servicios objeto del presente estará exclusivamente a cargo de Vicentín y bajo su propio riesgo empresario. Vicentín declara contar con la infraestructura industrial y logística adecuada para realizar las prestaciones objeto del presente Contrato de Fazón San Lorenzo y estar inscripto en todos los organismos administrativos previsionales y fiscales que correspondan al ámbito de su actividad comercial e industrial. Vicentín asume total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus respectivos asociados, empleados, dependientes, agentes, transportistas, contratistas, o de cualquier otra persona que Vicentín utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato de Fazón San Lorenzo. Los asociados, empleados, dependientes, agentes, transportistas, contratistas y/o cualquier otro personal que posea Vicentín o que pueda incorporar en el futuro conforme los términos del presente Contrato de Fazón San Lorenzo no adquieren vinculación alguna con el Prestatario y serán a cargo exclusivo de Vicentín todos los cargos y obligaciones emergentes de las leyes, convenios, acuerdos de trabajo, leyes impositivas, jubilatorias y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración simplemente enunciativa.

(F) Teniendo en cuenta lo expuesto, cada una de las Partes acuerda mantener totalmente indemne, y en su caso indemnizar, a la otra Parte, sus directores y empleados, ante y contra cualquier reclamo o acción, extrajudicial o judicial, de carácter laboral, civil, previsional, de la seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza, que reciba dicha otra Parte, sus directores y/o empleados, por parte de cualquier y toda persona por la que la Parte indemnizante deba responder en virtud de lo establecido en las disposiciones precedentes de esta Sección.

## **ARTICULO 11 - OTRAS OBLIGACIONES DE VICENTIN**

### **Sección 11.1 - Declaraciones de Vicentín**

Vicentín declara al Prestatario que, a la fecha de la Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 y a la fecha de entrada en vigencia del plazo de este Contrato de Fazón San Lorenzo:

(A) cuenta y contará con todos los derechos, permisos, habilitaciones, licencias y autorizaciones necesarias y suficientes sobre el Complejo San Lorenzo para cumplir en tiempo y forma con todos los compromisos y obligaciones establecidos en el presente;

(B) no existirá ningún impedimento, restricción o medida cautelar sobre el Complejo San Lorenzo, ni sobre Vicentín, que impida la recepción de mercadería del Prestatario, su inspección, proceso, molienda, almacenamiento, elevación, despacho, calado, carga y entrega de producto; y

(C) Vicentín declara y garantiza que, a la fecha de entrada en vigencia del presente, no existirán obligaciones exigibles pendientes de cumplimiento en materia laboral y de la

seguridad social, ni deudas exigibles por servicios adeudados, en relación con el Complejo San Lorenzo y sus actividades.

### **Sección 11.2 - Otras responsabilidades exclusivas de Vicentín**

Vicentín será la única responsable respecto de la operación, funcionamiento y conducción del Complejo San Lorenzo, su seguridad y/o sus efectos sobre el medio ambiente.

### **Sección 11.3 - Seguros**

Vicentín deberá mantener en todo momento contratados y vigentes seguros suficientes que cubran el Complejo San Lorenzo y sus instalaciones, así como también las operaciones allí desarrolladas y la responsabilidad civil, en términos satisfactorios para el Prestatario, cuyos costos integrarán los Costos Fijos San Lorenzo. Vicentín se obliga a remitir copia al Prestatario de los correspondientes pagos de las pólizas respectivas dentro de los 5 (cinco) días de serle requerido por el Prestatario. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido precedentemente, se aclara que los seguros sobre las existencias de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y Productos deberán ser contratados por el Prestatario a su cargo y costo.

## **ARTICULO 12 - DERECHO DE INFORMACION E INSPECCIÓN**

### **Sección 12.1 - Derechos de información**

(A) Vicentín informará al Prestatario en forma diaria, de lunes a lunes, entre las 7.00 y 10.00 horas, mediante la remisión de un archivo electrónico los datos actualizados hasta el día inmediato anterior con:

(i) el Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) recibido en el Complejo San Lorenzo, con indicación de los kilos netos aplicados al presente, y con datos que le permitan al Prestatario conocer el detalle de cada uno de los cargadores que entregaron Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) en el Complejo San Lorenzo (datos del cargador, producto, peso, calidad); y

(ii) los movimientos y existencias de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y Productos elaborados basados en la molienda diaria, lo cual incluirá el volumen de Poroto de Soja procesado, la producción de Productos y, de corresponder, los despachos de Productos que hubo en el día.

(B) Asimismo, Vicentín deberá conciliar mensualmente con el Prestatario los stocks de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) y Productos depositados en el Complejo San Lorenzo con los registros del Prestatario, en el caso que surgieran diferencias.

(C) Vicentín deberá entregarle al Prestatario toda la documentación original relacionada con la entrega de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o cereal y/o grano) (incluidos los análisis realizados y las muestras respectivas) y el despacho de los Productos.

(D) Asimismo, en caso de que el Prestatario no opte por requerir el almacenaje a cargo de una empresa emisora de warrants, Vicentín deberá emitir a favor del Prestatario, el último día hábil de cada mes (o antes, si este fuere así requerido por el Prestatario), un certificado de depósito indicando la cantidad de Poroto de Soja (y/u otra oleaginosa y/o

cereal y/o grano) y de Productos mantenida en depósito en favor del Prestatario en las instalaciones del Complejo San Lorenzo en dicho mes. Dicho certificado se considerará aceptado por el Prestatario si éste no lo cuestionare dentro de los 10 (diez) días corridos de recibido.

(E) Sin perjuicio de lo antes establecido, el Prestatario tendrá derecho de requerir a Vicentín toda la información correspondiente, y el acceso a todos los registros contables bancarios y toda documentación respaldatoria relativos a las operaciones del Complejo San Lorenzo.

## **Sección 12.2 - Derechos de inspección**

(A) Asimismo, a los efectos del control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por Vicentín en el presente, el Prestatario podrá designar a cualquiera de sus empleados, funcionarios y/o asesores para que, al exclusivo costo del Prestatario, realicen auditorías del Complejo San Lorenzo, la materia prima, los insumos, los Productos en proceso y terminados, la maquinaria, equipos e instalaciones industriales y accesorias y su estado de mantenimiento, realicen los procedimientos de control de calidad y seguridad que consideren necesarios, así como también lleven a cabo inventarios, auditorías, verificaciones contables y confirmen la exactitud de la información, contable y otro tipo, que reciba para determinar los Costos Fijos San Lorenzo, los Costos Variables San Lorenzo y los Costos Fijos de Overhead que conforman el Precio del Fazón San Lorenzo. Dichos empleados, funcionarios y/o asesores del Prestatario podrán realizar las auditorías mencionadas en cualquier momento, sin necesidad de previa comunicación por escrito a Vicentín. A tal efecto, Vicentín deberá permitir el ingreso de los referidos empleados, funcionarios y/o asesores del Prestatario al Complejo San Lorenzo.

(B) Previo requerimiento por escrito del Prestatario de al menos 2 (dos) días hábiles, Vicentín se compromete a dar toda la información y mantener informados a, y permitir el pleno acceso al Complejo San Lorenzo a los representantes técnicos que designe al efecto el Prestatario, a realizar todas las tareas de inspección, mantenimiento y todas las inversiones de capital que el Prestatario (junto con los restantes Inversores Estratégicos) le requieran (sujeto a que todos los fondos necesarios para llevar a cabo esos mantenimientos e inversiones se incorporen en el Precio del Fazón San Lorenzo y/o de otro modo sean aportados por el Prestatario y en su caso los restantes Inversores Estratégicos que utilicen el Complejo San Lorenzo) y a realizar una utilización y gestión del Complejo San Lorenzo, desde el punto de vista técnico e industrial, en un todo de acuerdo con lo requerido por los técnicos designados a tal fin por el Prestatario.

## **ARTICULO 13 - SUPUESTOS ESPECIALES**

### **Sección 13.1. - Actos Gubernamentales, e Incumplimientos por Razones Diferentes a los Actos Gubernamentales y Causales No Gubernamentales**

En caso de que, en cualquier momento durante el Período de Fazón:

(A) se suspendiera, resolviera, de por finalizada su plena vigencia, se hubiera tornado de imposible cumplimiento, o se hubiera frustrado la causa de este Contrato de Fazón San Lorenzo, por decisión de cualquier autoridad gubernamental, del nivel nacional, provincial u otro, ya sea perteneciente al poder ejecutivo, legislativo o judicial (en este último caso de decisiones judiciales, en tanto no sean resueltas en sentido contrario o



dejadas sin efecto dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos de su notificación), por cualquier causa o razón (incluyendo, sin encontrarse limitado a, cualquier razón relacionada o derivada de la cesación de pagos de Vicentín, de su Concurso Preventivo, de los términos y/o cumplimiento de su propuesta concordataria y/o de los Acuerdos Definitivos, tanto se trate de intervención, expropiación, como de cualquier otra medida (en el caso de medidas judiciales en tanto no sean resueltas en sentido contrario o dejadas sin efecto dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos de su notificación) que recaiga sobre, tengan por objeto, o de otro modo restrinjan o afecten la correcta operación, administración y/o disponibilidad de, cualquiera de los activos que integran el Complejo San Lorenzo y/o las acciones emitidas por Vicentín (en adelante, cualquiera y todos estos eventos se denominarán como “**Actos Gubernamentales**”); y/o

(B) Vicentín y/o sus subsidiarias (según corresponda) hayan incumplido y hayan incurrido en mora, por más de 45 (cuarenta y cinco) días corridos e ininterrumpidos, en el debido y puntual cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato de Fazón San Lorenzo, por cualquier razón no originada en un Acto Gubernamental o en las Causales No Gubernamentales indicadas en la Sección siguiente (y conforme dicho término allí se define), entonces el Prestatario tendrá el derecho, a su exclusivo criterio, de optar entre:

(i) retener e interrumpir, total o parcialmente, el pago del Precio del Fazón San Lorenzo, sin que se generen intereses ni otras penalidades en su contra, por todo el tiempo en que se mantenga la suspensión de la vigencia, y/o el incumplimiento bajo este Contrato de Fazón San Lorenzo;

(ii) aportar a Vicentín fondos equivalentes a la parte del Precio del Fazón San Lorenzo correspondiente a los Costos Fijos San Lorenzo y Costos Fijos de Overhead efectivamente incurridos y a la Proporción de Utilización del Prestatario mediante la anticipación de dichos fondos de la cuota final establecida bajo los Contratos y Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias en los términos allí previstos; y

(iii) resolver, a su exclusivo criterio, y sin encontrarse obligado de ningún modo a resolver, los Acuerdos Definitivos, con derecho a que se le reintegren y/o compensen con la transferencia definitiva de cualquiera de los Restantes Activos de Industrialización de Oleaginosas, de modo inmediato, toda y cualquier suma que hubieren ya anticipado y/o aportado de conformidad con lo antes establecido.

### **Sección 13.2. - Causales No Gubernamentales**

En caso de que, en cualquier momento durante el Período del Fazón, se haya suspendido el cumplimiento de cualquiera de las prestaciones y obligaciones de Vicentín bajo este Contrato de Fazón San Lorenzo (entendiéndose por tales la capacidad efectiva de la Sociedad y/o de sus subsidiarias, según corresponda, de cumplir acabada y puntualmente con todas sus obligaciones bajo el presente, incluyendo pero no limitándose a sus obligaciones de recepción, inspección, proceso, molienda, almacenamiento, elevación, despacho, calado y carga de producto), por cualquier causa no atribuible a la Sociedad y/o a sus subsidiarias y no originada en un Acto Gubernamental (incluyendo acciones generales de bloqueo u ocupación de los accesos a las localidades donde se encuentren establecimientos de la Sociedad, ya sea por organizaciones sindicales o sociales, accidentes no culpables como incendios en instalaciones, cortes de energía, fenómenos

climatológicos, etc., siendo la presente enunciación meramente enunciativa (en adelante, “**Causales No Gubernamentales**”), por más de 180 (ciento ochenta) días corridos e ininterrumpidos, entonces el Prestatario:

(A) deberá continuar y mantener sin interrupciones el pago de la parte del Precio del Fazón San Lorenzo correspondiente a los Costos Fijos San Lorenzo y Costos Fijos de Overhead efectivamente incurridos y a la Proporción de Utilización del Prestatario; y

(B) tendrá derecho, a su exclusivo criterio, de aportar a Vicentín fondos equivalentes a la parte del Precio del Fazón San Lorenzo correspondiente a los Costos Fijos San Lorenzo y Costos Fijos de Overhead efectivamente incurridos a la Proporción de Utilización del Prestatario mediante la anticipación de dichos fondos de la cuota final establecida bajo los Contratos y Boletos de Compraventa de Activos Sujetos A Condiciones Resolutorias en los términos allí previstos.

## **ARTICULO 14 - CONDICIONES**

### **Sección 14.1 - Condiciones precedentes**

Este Contrato de Fazón San Lorenzo (así como los restantes Acuerdos Definitivos y, en términos generales, la Transacción) se encuentra sujeto al cumplimiento, dentro del plazo de [\*] a contar desde la fecha en que la Oferta de Fazón San Lorenzo A/M 001/2022 sea aceptada según se establece en sus condiciones, de todas y cada una de las siguientes condiciones:

(A)

## **ARTICULO 15 - OTRAS DISPOSICIONES**

### **Sección 15.1**

**ANEXO “A - Considerandos”**  
**COMPLEJO INDUSTRIAL**

---

## **ANEXO “A - Sección 1.1”**

### **DEFINICIONES**

---

Boleto de Compraventa de Activos San Lorenzo

Contrato de Compraventa de las Nuevas Acciones de Vicentín

Norma Legal

Transacción

Acuerdos Definitivos

**ANEXO “A - Sección 5.1”**  
**CALIDAD DE LOS GRANOS**

---

*[se adjunta por separado]*

## ANEXO “A - Sección 9.1”

### PRECIO

---

**“Costos Fijos San Lorenzo”** entendidos como los costos fijos de producción del Complejo San Lorenzo que se abonará mensualmente, a libro abierto y neto de cualquier ingreso por prestación de servicios a otras empresas y/u otros complejos industriales, sujeta a la verificación y auditoría de las Partes cuya composición y rubros se encuentran detallados a título ejemplificativo a continuación:

- a. Remuneraciones, cargas sociales y otros costos laborales (ej. comedor) considerando al personal identificado bajo el ARTÍCULO 10 del presente y por hasta el equivalente del costo laboral del mismo (según resulte razonablemente necesario) o la cifra mayor de empleados que acepten los Inversores Estratégicos que utilicen el Complejo San Lorenzo.
- b. Mantenimiento y Capex (ordinario, extraordinario, parada de planta);
- c. Insumos, servicios y otros gastos indirectos de producción;
- d. Pólizas de seguro;
- e. Impuestos, contribuciones y tasas;

**“Costos Fijos de Overhead”<sup>2</sup>** cuya composición y rubros se encuentran detallados a título ejemplificativo a continuación, sujeto a la verificación y auditoría del Prestatario:

- a. Personal administrativo y back office por hasta el equivalente del costo laboral de 34 empleados (según resulte razonablemente necesario) o la cifra mayor de empleados que acepten los Inversores Estratégicos que utilicen el Complejo San Lorenzo;
- b. Otros gastos de overhead asociados al funcionamiento del Complejo San Lorenzo, como por ejemplo: honorarios, gastos de oficina, servicios prestados por terceros, auditores externos, etc.

**“Costos Variables San Lorenzo”** entendidos como los costos variables y el consumo de insumos directos reales del proceso de producción cuya composición y rubros se encuentran detallados a título ejemplificativo a continuación, sujeto a la verificación y auditoría del Prestatario:

- a. Gas;
- b. Electricidad;
- c. Fuel oil;
- d. Solvente;
- e. Otros insumos directos.

---

<sup>2</sup> [NOTA: 3MM y 50 personas se alocarán de la siguiente manera: 2.070.000MM / 34 personas a SLZ, 750 / 13 a Ricardone y 180/3 a Renopack.]

ANEXO “A - Sección 10.2.(i)”  
PERSONAL

---

[A COMPLETAR]

ANEXO “A - Sección 10.2.(ii)”  
CONTRATISTAS

---

**[A COMPLETAR]**